



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00805-00

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este despacho no es competente para asumir su conocimiento por falta de competencia en razón del factor territorial que la determina (Regla 1ª y 3ª, Art. 28 C.G.P.) teniendo en cuenta que se señala en el libelo como domicilio de la demandada, la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), además de que en los títulos valores base de la ejecución, quedó plasmado como lugar del cumplimiento de la obligación la citada ciudad, lo que sustrae al Juez Civil Municipal de Cúcuta – como se indicó precedentemente - para asumir su conocimiento y en tal sentido habrá de rechazarse.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º, del Art. 90 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS** contra **GERSON ENRIQUE SILVA LABARCA**, por falta de competencia.

2. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) o en su defecto, al despacho encargado de efectuar el reparto, a fin de que sean sometidas entre los Jueces Civiles Municipales de esa localidad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 01 ELECTRONICO, hoy 19 DE ENERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA